



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 122 de Septiembre 30 de 2021

Página 1 de 8

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CON OCASIÓN DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2°, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 1026 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé como fines esenciales del Estado los que siguen:

*"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)**". (Negritas y cursiva por fuera del texto)*

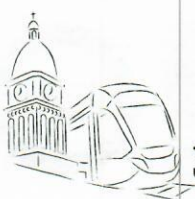
Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la **salud** y la moral **públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha*

sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucionales, toda persona tiene a su cargo el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, así como obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 Superior, establece como atribuciones del alcalde municipal:



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



00-SO-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 122 de Septiembre 30 de 2021

Página 2 de 8

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen (...)."

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: *"(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone como funciones del alcalde municipal:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...) PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 prevé: *"(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".*

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 1315 de 2021 declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que, en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, incluso el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 122 de Septiembre 30 de 2021

Página 3 de 8

enero de 2021, 206 de 26 de febrero de 2021, 580 del 31 de mayo de 2021, 1026 del 31 de agosto de 2021.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que *"El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"* como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas"*.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el *"poder extraordinario de policía"*, en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)" (Negrita por fuera del texto)

Que dicha potestad está restringida por la denominada "reserva legal", pues incluso en estas circunstancias existen derechos y libertades que no pueden ser limitados, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del orden nacional, desde antaño, en los siguientes términos:

"(...) Por ello el poder de policía subsidiario (sic.) que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual, en general los



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



C3-SG-CER-781118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 122 de Septiembre 30 de 2021

Página 4 de 8

*derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso (...)*¹ (Negrita por fuera del texto)

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016:

“(…) Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. PARÁGRAFO. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.”

Que, además de dicho poder subsidiario, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 previó un poder extraordinario de policía, cuando se está ante situaciones de emergencia, pudiendo adoptarse las medidas que de su texto se leen así:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...)

(Negrita por fuera del texto)

Que nuestra honorable Corte Constitucional ha entendido ‘el orden público’ como derecho ciudadano que no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público es la de ser el garante de las libertades públicas².

Que mediante Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”, la

¹ Corte Constitucional Colombiana, sala plena, M.P. (e) Rodrigo Uprimny Yepes, expediente D-5082, sentencia C-825 del 31 de agosto de 2004, Bogotá D.C.

² Sentencia C-045 de 1996



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 122 de Septiembre 30 de 2021

Página 5 de 8

cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021, adopta las siguientes medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos:

"2.1. La ciudadanía en general deberá mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2. Las autoridades departamentales, distritales y municipales, en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento y de los regímenes especiales y de excepción, así como las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deben brindar información adecuada, transparente y veraz basada en la evidencia científica, sobre el proceso de vacunación para lograr mayor adherencia y cobertura en la población y desarrollarán estrategias que permitan acelerar el ritmo de la vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con las directrices que emita este Ministerio. (...)

(...) 2.4. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal garantizarán el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para propiciar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas de todo nivel, como una prioridad de salud pública, que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental. (...)

(...)2.9. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales adoptarán las medidas sanitarias que se requieren para la protección de la comunidad, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia del COVID-19. (...)

(...)2.12. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado - PMU- para el seguimiento y control de la epidemia, monitoreen, en lo de su competencia, como mínimo:

- a. El cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población;*
- b. El Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan.*
- c. La implementación de la estrategia de vigilancia con base comunitaria que garantice la información y educación a los ciudadanos con relación a la prevención contra el COVID-19*
- d. La capacidad diagnóstica por laboratorio de las Entidades Promotoras de Salud, las entidades adaptadas, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia;*
- e. El fortalecimiento de las acciones de la salud pública y vigilancia epidemiológica.*
- f. Mantener la capacidad de la red hospitalaria, de acuerdo con la situación epidemiológica del territorio.*
- g. La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a SARS-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio*
- h. El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 122 de Septiembre 30 de 2021

Página 6 de 8

- i. El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad;*
- j. La articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.*
- k. Hacer seguimiento al índice de resiliencia de que trata la Resolución 777 de 2021. (...)*

Que mediante el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021 emanado del Ministerio del Interior, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”, se dictan una serie de directrices a las entidades territoriales para evitar la propagación de la pandemia en atención a la variante delta, la cual puede presentar una mayor potencialidad de la transmisibilidad, generar cargas virales más altas y puede llegar a ocasionar cuadros clínicos más severos en individuos no vacunados. Así mismo, se presenta con mayor severidad en adultos mayores y personas con comorbilidades, en especial, aquellos que solo han recibido una dosis o ninguna vacuna, adicionalmente puede llegar a afectar la efectividad de las vacunas.

Que, con corte al 27 de septiembre de 2021, los reportes del Instituto Nacional de Salud³ para Colombia dan cuenta de 4.951.675 casos confirmados de COVID-19 y 126.145 muertes por esta causa.

Que, adicionalmente, ante la apertura de las actividades económicas, sociales y del Estado se requiere un mayor compromiso de todos los actores en el cumplimiento del protocolo de bioseguridad determinado en la Resolución 777 de 2021, a fin de lograr la reactivación segura de la economía y todas las actividades de la población colombiana y dado que el programa de Pruebas Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible-PRASS ha demostrado ser esencial para reducir el contagio y la mortalidad por COVID-19, las entidades territoriales deben mantener e incluso incrementar su implementación cuando la situación lo requiera, de acuerdo con las responsabilidades definidas en el Decreto 1374 de 2020 y la norma que lo modifique o sustituya.

Que, por su parte, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor alcalde, ha emitido múltiples regulaciones locales, a efectos de contrarrestar la propagación de la Covid-19, en virtud del poder de policía residual, guardando armonía con las regulaciones nacionales y departamentales. Así, se expidió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla; el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020, modificado por los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020, 108 del 30 de julio de 2020, en los que se dio aplicación al aislamiento obligatorio y se regularon con mayor profundidad las medidas especiales en el municipio, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio. Posteriormente, se expidió el Decreto Municipal N° 118 del 31 de agosto de 2020, por el cual se adoptó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el municipio de Cajicá y, durante el transcurso del año 2021, se han emitido de forma sucesiva medidas transitorias para el control del orden público y la expansión de la Covid-19, tales

³ Al respecto, ver <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx> módulo municipios, filtro Cajicá.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 122 de Septiembre 30 de 2021

Página 7 de 8

como el toque de queda nocturno, la restricción a la movilidad de personas de conformidad al pico y cédula, Ley Seca, entre otras medidas.

Que corresponde al alcalde municipal de Cajicá, en su condición de primera autoridad de policía del ente territorial, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, está facultado para "(...)1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)".

Que, a su turno, los datos para el municipio de Cajicá se reportan en 13.923 casos confirmados y 166 fallecidos, con su pico más alto el día 17 de junio de 2021, cuando se reportaron un total de 163 casos; y con una reducción paulatina de casos que ha llevado a que desde el 22 día de septiembre de 2021, no se presente reporte de casos en nuestro territorio.

Que, aun con lo anterior, en aras de continuar avanzando en el proceso de reactivación de los sectores económico, social y del Estado de manera segura, manteniendo y reforzando las relacionadas con el autocuidado, bioseguridad, resulta imperioso adoptar las medidas señaladas por el Gobierno Nacional en la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 y el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ. En el marco de la fase de Aislamiento Selectivo, Distanциamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Cajicá y la Secretaría de Salud, en acompañamiento del Comando de Estación de Policía de Cajicá, realizarán los operativos consistentes en verificar el cumplimiento de las medidas e instrucciones impartidas mediante el Decreto Nacional 1026 expedido el 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2. MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA. La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Cajicá y la Secretaría de Salud, en acompañamiento del Comando de Estación de Policía de Cajicá, realizarán los operativos consistentes en verificar el cumplimiento de las medidas e instrucciones impartidas mediante la Resolución 1315 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3. PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Cajicá y la Secretaría de Salud, en acompañamiento del Comando de Estación de Policía de Cajicá, realizarán los operativos consistentes en verificar el acatamiento del protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia, de conformidad con lo establecido en la Resolución 777 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Operativos

Parágrafo 1. Los operativos a cargo de las dependencias señaladas en el presente artículo, también tendrán por propósito verificar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad de



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 122 de Septiembre 30 de 2021

Página 8 de 8

comportamiento del ciudadano en el espacio público, para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social; así como las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO. Cuando el municipio de Cajicá presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, las instrucciones y órdenes que pretendan emitirse en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria, deberán ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, con el propósito de que este último las autorice.

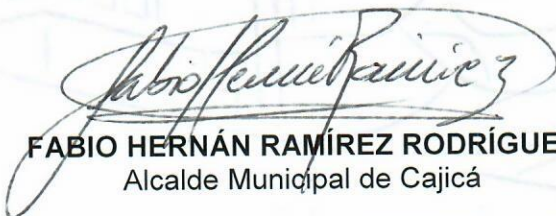
ARTÍCULO 5. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. Estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Cajicá y la Secretaría de Salud, así como de las Inspecciones de Policía, la Policía Nacional y demás autoridades de policía, verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6. SANCIONES. El incumplimiento de las órdenes y medidas impartidas en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas que prevé el parágrafo 2, artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, así como las señaladas en el artículo 10 del Decreto Nacional 1026 de 2021 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá - Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo		Profesional universitario SJUR
Revisó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Saúl León Estudio Jurídico S.A.S.- Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

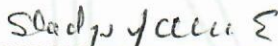
CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto 122 de septiembre treinta (30) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día primero (1º.) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 122 de septiembre treinta (30) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el día primero (1º.) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro y treinta (4:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo